

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 8 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante del procedimiento de Divorcio Contencioso núm. 1472/2004.*

NIG: 1808742C20040020809.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1472/2004.

Negociado: A.

De: Don Rafael Martín Megías.

Procuradora: Sra. María Jesús Merlos Espinel.

Contra: Doña Encarnación Martínez Cobo.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia Divorcio Contencioso 1472/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada a instancia de Rafael Martín Megías contra Encarnación Martínez Cobo sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a catorce de junio de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial los presentes autos de Divorcio núm. 1472A/04, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Rafael Martín Megías representado por la Procuradora Sra. Merlos Espinel, asistida de la Letrada Sra. Crespo Miegimolle, contra doña Encarnación Martínez Cobo, en situación procesal de rebeldía, y

#### F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Merlos Espinel en nombre y representación de don Rafael Martín Megías contra su esposa, doña Encarnación Martínez Cobo, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de los referidos cónyuges celebrado en Diezma (Granada) el día 15 de febrero de 1970 con todos los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento.

2.º Se mantienen las medidas definitivas adoptadas en los autos de Separación Matrimonial núm. 570/97, con la siguiente modificación:

Única. 1.º Se declara extinguida la pensión compensatoria que la misma establecía a favor de doña Encarnación.

Medidas que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expidase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Diezma (Granada).

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Encarnación Martínez Cobo, extendiendo y firmo la presente en Granada, a ocho de septiembre de dos mil ocho.-  
El/La Secretario.

*EDICTO de 15 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1323/2002. (PD. 3871/2008).*

NIG: 4109142C20020041072.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1323/2002.

Negociado: 3M.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Directorio de Creación Publicitaria, S.L.

Procuradora: Sra. Julia Calderón Seguro.

Contra: Publiguía 2001, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1323/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla a instancia de Directorio de Creación Publicitaria contra Publiguía 2001, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de septiembre de dos mil tres.

Vistos por don Miguel Ángel Fernández Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio ordinario, seguido bajo el núm. 1323/2002-3 a instancias de la entidad El Directorio de Creación Publicitaria, S.L.L., representada por la Procuradora Sra. Calderón Seguro y asistida de Letrado Sr. Esteban Arregui, contra la entidad Publiguía 2001, S.L., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad El Directorio de Creación Publicitaria, S.L.L., contra la entidad Publiguía 2001, S.L., debo condenar y condeno a la misma a que abone a la demandante la suma de cinco mil seiscientos setenta y nueve euros con cincuenta y siete céntimos, intereses legales devengados desde el día 13 de diciembre de 2001, y costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Publiguía 2001, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a quince de septiembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 18 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 1339/2007. (PD. 3872/2008).*

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

##### SENTENCIA NÚM. 115/08

En la ciudad de Sevilla, a 10 de julio de 2008; don Rafael J. Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1339/07, siendo partes en el mismo, como demandante, doña María Aguilar Pérez y don Tomás Ramírez Eligio, representados por el Procurador Sr. Adriaensens Hurtado; y como demandada Sociedad Anónima Inmobiliaria Rústica y Urbana (Sairu).

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Adriaensens Hurtado, en representación acreditada de doña María Aguilar Pérez y don Tomás Ramírez Eligio, contra Sociedad Anónima Inmobiliaria Rústica y Urbana (Sairu), debo condenar y condeno a la referida demandada a otorgar escritura pública de formalización de la compraventa de la vivienda descrita en el hecho primero de la demanda, que se da por reproducido, a favor de los actores, otorgamiento que deberá realizar el Juez, en nombre y a cargo de la referida demandada si esta no lo hiciere voluntariamente; y todo ello con expresa condena en costas a la referida demandada.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, en el modo y forma previstos por la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Sociedad Anónima, Inmobiliaria Rústica y Urbana (Sairu), se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 18 de septiembre de 2008.- La Secretaria.

*EDICTO de 27 de octubre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1217/2007. (PD. 3885/2008).*

NIG: 4109142C20070038220.

Procedimiento: Proced. Ordinario 1217/2007. Negociado: 2P.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banco Mais, S.A.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

Contra: Don Joao Andre Leite Pires de Carvalho.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1217/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla a instancia de Banco Mais, S.A., contra Joao Andre Leite Pires de Carvalho sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### «SENTENCIA NÚM. 171/2008

En Sevilla, a veintisiete de octubre de dos mil ocho.

El Sr. don Francisco Escobar Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1217/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Mais, S.A., con Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá y de otra como demandado don Joao Andre Leite Pires de Carvalho, sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Se estima la demanda presentada por la representación de Banco Mais, S.A., y se condena al demandado don Joao Andre Leite Pires de Carvalho a que abone a la actora la cantidad de 11.838,06 euros, más los intereses legales desde la presentación de la demanda. Se condena al demandado a las costas de esta primera instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Joao Andre Leite Pires de Carvalho, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, veintisiete de octubre de dos mil ocho.- El Secretario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 4 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Vélez-Rubio, dimanante de procedimiento ordinario núm. 130/2007. (PD. 3873/2008).*

NIG: 0409941C20071000183.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 130/2007.

Negociado: FG.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Vélez-Rubio.

Juicio: Procedimiento Ordinario: 130/2007.

Parte demandante: José Cabrera Navarro.

Parte demandada: Delia Ann Turner.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: